



# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

GRANQUEO  
CONCERTADO

Suscripciones. — Capital:  
Año, 90 pesetas. Fuera de  
la Capital: 100 pesetas.

Administración: Imprenta Provincial  
Ejemplar: 1 peseta. Atrasado, 2.

Inserciones no gratuitas,  
2,50 pesetas línea. Pagos por  
adelantado.

Año 1952

Viernes 20 de junio

Número 140

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### REGLAMENTO DE POBLACION Y DEMARCACION TERRITORIAL DE LAS ENTIDADES LOCALES

#### CAPITULO III

De la alteración de los términos municipales

(Continuación),

#### SECCION TERCERA

De la incorporación de Municipios a otros limítrofes

Artículo 8.º 1. La incorporación de uno o más Municipios a otro u otros limítrofes podrá efectuarse por acuerdo del Consejo de Ministros o por el de las Corporaciones interesadas e implicará la anexión del término o términos municipales a otro Municipio, en el cual quedará integrada a todos los efectos la personalidad de los Municipios incorporados.

2. Cuando la incorporación sea acordada por el Gobierno, habrá de fundarse en notorias necesidades o conveniencias administrativas que la aconsejen.

3. Los motivos a que obedezca el acuerdo de incorporación deberán constar en el expediente que, al efecto, se instruya, y en él figurarán también los informes de las Jefaturas de los Servicios provinciales afectados por la incorporación.

#### SECCION CUARTA

De la fusión de Municipios limítrofes

Artículo 9.º La fusión de Muni-

cipios limítrofes a fin de constituir uno sólo podrá realizarse por acuerdo del Consejo de Ministros, a propuesta del de la Gobernación, o por iniciativa de las Corporaciones interesadas, en los siguientes casos:

a) Cuando separadamente carezcan de medios económicos para prestar los servicios mínimos obligatorios.

b) Cuando por el desarrollo de las edificaciones se confundan sus núcleos urbanos sin que constituyan solución de continuidad a este efecto los parques, jardines, paseos, avenidas, campos de deporte y zonas residenciales que pudieran existir entre aquéllos, y

c) Cuando existan notorios motivos de necesidad o conveniencia económica o administrativa.

#### SECCION QUINTA

De la segregación de parte de uno o varios Municipios para constituir otro independiente

Artículo 10. Podrán ser constituidos nuevos Municipios mediante la segregación de parte de otro u otros, siempre que se den las condiciones previstas en el artículo quinto y que los Municipios de los que se segreguen las partes correspondientes no queden privados de dichas condiciones.

#### SECCION SEXTA

De las agregaciones y segregaciones parciales de términos municipales

Artículo 11. La agregación parcial de un término municipal a otro limítrofe podrá ser decretada cuando

en los Municipios se den cualquiera de los dos supuestos de carencia de medios económicos o desarrollo de las edificaciones previstos, respectivamente, en los apartados a) y b) del artículo noveno.

Artículo 12. La segregación parcial llevará consigo, además de la división del territorio, la que conjuntamente deberá practicarse de los bienes, derechos y acciones, deudas y cargas, en función del número de habitantes y de la riqueza imponible correspondientes al núcleo que se trate de segregar.

Artículo 13. No podrá efectuarse la segregación de parte de un Municipio:

1.º Cuando con ella hubiera de resultar privado de las condiciones exigidas por el artículo quinto para la creación de Municipios.

2.º Cuando el núcleo o poblado de que se trate estuviere unido por calle o zona urbana a otro del Municipio originario.

#### CAPITULO IV

Del procedimiento para la alteración y deslinde de términos municipales

#### SECCION PRIMERA

Del procedimiento para la alteración

Artículo 14. Las alteraciones de términos municipales que respondan a motivos permanentes de interés público y comporten incorporación, por necesidad o conveniencia, fusión de Municipios limítrofes carentes de medios económicos o cuyas edifica-

ciones no tengan solución de continuidad, o agregación parcial de un Municipio a otro limítrofe, según previenen los artículos sexto, octavo, noveno y doce, se verificarán de oficio, con arreglo a las siguientes normas:

Primera. El expediente deberá promoverse por alguno de estos Organismos:

- a) Las Diputaciones respectivas.
- b) Cualquiera de los Ayuntamientos interesados.
- c) El Ministerio de la Gobernación, y
- d) Otros Ministerios que proyecten obras públicas o de colonización.

Segunda. Instruido el expediente se dará audiencia, durante el plazo de un mes, a las Corporaciones municipales provinciales interesadas, y seguidamente el Gobernador Civil lo elevará, con su propio informe, al al Ministerio de la Gobernación, quien, previo dictamen del Consejo de Estado, lo someterá al Consejo de Ministros para que dicte resolución contra la que no cabrá recurso alguno.

Artículo 15. 1. Para llevar a cabo la incorporación o la fusión voluntaria de uno o más Municipios a otro u otros limítrofes, en los casos no anunciados en el artículo anterior, se habrán de cumplir los siguientes requisitos:

1.º Acuerdo favorable de los respectivos Ayuntamientos, adoptado con el «quórum» que señala el artículo 303 de la Ley.

2.º Exposición de dicho acuerdo al público, por plazo no inferior a treinta días.

3.º Examen por las propias Corporaciones, y con sujeción al mismo «quórum», de las reclamaciones que se presentaren.

4.º Resolución del Consejo de Ministros, previo informe del de la Gobernación, y dictamen del Consejo de Estado.

5.º En ningún caso se podrá mantener un régimen en el que partes o porciones del nuevo Municipio gocen de situación jurídica o fiscal

distinta de la del resto del territorio municipal.

Artículo 16. Los acuerdos de fusión de Municipios deberán expresar:

1.º Nombre del nuevo Municipio.

2.º Población en que haya de fijarse la capitalidad.

3.º Forma de liquidar las deudas o créditos contraídos por cada Municipio,

4.º Fórmulas de administración de sus bienes.

5.º Estipulaciones que convengan los Municipios afectados respecto a obligaciones, derechos e intereses de cada uno.

Artículo 17. Siempre que se fusionen dos o más Municipios, ya de oficio o a instancia de las Corporaciones interesadas, el Ministerio de la Gobernación designará, de entre los Concejales que vinieren integrando aquéllas, una Comisión gestora para que rija el nuevo Municipio hasta que, después de verificadas las oportunas elecciones, se constituya el Ayuntamiento.

Artículo 18. Las segregaciones de términos, para constituir Municipio independiente, requerirán el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 16.

Artículo 19. 1. Las segregaciones de parte de un Municipio para agregarle a otro limítrofe precizarán:

1.º Petición escrita dirigida a su Ayuntamiento por la mayoría de los vecinos residentes en la porción que haya de segregarse. Podrán firmar por los que no sepan hacerlo otros a su ruego, y en los casos de duda se observarán las prevenciones del párrafo primero del artículo 44.

2.º Acuerdo de dicha Corporación, adoptado en el plazo de un mes y con el voto favorable de las dos terceras partes del número de hecho y, en todo caso, de la mayoría absoluta legal de los miembros de la Corporación.

3.º Acuerdo favorable, con el mismo «quórum», del Ayuntamiento a cuyo término municipal haya de hacerse la agregación.

2. Los anteriores acuerdos habrán de ser comunicados al Ministerio de la Gobernación, quien deberá aprobarlos, salvo que existieran vicios de procedimiento en el expediente o que razones de orden público aconsejaren lo contrario.

3. Cuando los acuerdos de algunos Ayuntamientos no fueran favorables, se estará a lo previsto en la norma segunda del artículo 14.

4. Si las Corporaciones no adoptaron dichos acuerdos dentro del plazo señalado se entenderá evacuado el trámite en sentido favorable.

Artículo 20. 1. En los casos de constitución de nuevo Municipio mediante segregación de parte de otro u otros, se iniciará el expediente a instancia de los vecinos de la porción o porciones que hayan de segregarse, o por acuerdo de las Corporaciones interesadas y se observarán los trámites previstos en el artículo 15.

2. A las instancias o acuerdos municipales deberán acompañarse los siguientes documentos:

1.º Croquis o plano del término o términos municipales que hayan de ser objeto de segregación, con señalamiento de la línea divisoria del nuevo Municipio.

2.º Memoria justificativa de que las segregaciones no merman la solvencia de los Ayuntamientos a que afecten, en perjuicio de los acreedores, o en su defecto, acta notarial en la que se acredite, por comparecencia de la mayoría de los vecinos de las porciones segregadas, que se comprometen ante el nuevo Municipio a responder subsidiariamente, en su día, respecto a la parte correspondiente de los créditos que existan, salvo las obligaciones personales de cada uno de aquéllos.

3.º Informe demostrativo de que ni el nuevo Municipio ni el antiguo o antiguos carecerán de los medios necesarios para el cumplimiento de sus fines.

4.º Proyecto de división de bienes, aprovechamientos, usos públicos, créditos y cualesquiera otros derechos y obligaciones, entre el Ayuntamiento

to o Ayuntamientos originarios y el nuevo, y bases que se establezcan para resolver posteriormente cualesquiera cuestiones que no hubiere sido posible dilucidar.

5.º Propuesta de designación de los Concejales que hayan de formar el nuevo Ayuntamiento hasta que se constituya por los procedimientos legales ordinarios.

6.º Certificación, expedida por el Secretario, de los bienes, derechos y aprovechamientos comunales del Municipio o Municipios objeto de la segregación, así como de los que correspondan exclusivamente al vecindario de la parte o partes que se hubieran de agregar.

7.º Certificación del Secretario relativa al número de electores, habitantes y vecinos de los términos municipales y de la porción que se pretenda segregar.

8.º Certificación del Secretario del Ayuntamiento respectivo, extendida al final de las firmas que suscriban la solicitud, haciendo constar que los firmantes figuran como vecinos en el Padrón municipal.

9.º Propuesta al Ministerio de la Gobernación relativa al nombre que se proyecte dar al nuevo Municipio y a la población donde haya de radicar la capitalidad, en su caso.

Artículo 21. Cuando el expediente se inicie a instancia de los vecinos, los Ayuntamientos, con el "quorum" previsto en el artículo 303 de la Ley, deberán adoptar acuerdo dentro del plazo de un mes, a contar desde la entrada de la instancia en el Registro.

(Continuará).

## Instituto Nacional de Estadística

Delegación Provincial de Burgos

Habiéndose observado que una gran mayoría de las solicitudes de nueva tarjeta blanca por extravió corresponden a personas clasificadas como de 3.ª categoría, y teniendo en cuenta que para el percibo de los de-

rechos de expedición del Documento Nacional de Identidad se toma como base la clasificación de sus titulares a los efectos del extinguido racionamiento de pan, a fin de unificar criterios y para evitar el que las clases más económicamente débiles resulten perjudicados al cobrarles cincuenta pesetas por la nueva tarjeta que se les facilite, se ha acordado mantener los tipos preestablecidos por la Circular número 494 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes y modificar, por tanto, el último párrafo del artículo 21 que quedará relectado en los términos siguientes:

«Por cada ejemplar de Tarjeta que se expida en sustitución de una extraviada, se cobrará al interesado, en metálico y en concepto de derechos de expedición, la cantidad de 100, 50 o 25 pesetas, según estuviere anteriormente clasificado a efectos de racionamiento de pan, el 1.ª, 2.ª o 3.ª categoría».

Burgos, 17 de junio de 1952.—  
El Delegado, Florencio Zanón.

## Providencias Judiciales

### Burgos

#### Cédula de notificación

En los autos de tercería de dominio, instados por D. Carlos Pérez Asenjo, mayor de edad y vecino de Burgos, contra D. José Luis Francés y otros, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

Sentencia.—En la ciudad de Burgos, a 12 de mayo de 1952. El señor D. José Luis Bescansa y Gutiérrez de Ceballos, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado número 1 de esta ciudad de Burgos, ha visto los presentes autos de tercería de dominio, sobre bienes muebles, dimanante de ejecución de sentencia, dictada por la Magistratura del Trabajo de esta ciudad, entre partes, de la una y como demandante, D. Carlos Pérez Asenjo, mayor de edad, soltero, industrial y vecino de esta ciudad, representado por el Procurador D. Luciano J. Pérez Córdova y

defendido por el Letrado D. Julián Iñiguez de la Torre; y de la otra, como demandados, D. José Francés Muñoz, mayor de edad, soltero, mecánico, de esta vecindad, representado, en turno de oficio, por el Procurador D. Guzmán Pisón González y bajo la dirección del Letrado D. Vicente Herrera Martínez; y D. Isaac Alzate Villapún, industrial, en ignorado paradero, y D. Leopoldo del Hoyo Cuesta, D. Vidal Calleja Toquero, D. Andrés Solas Gutiérrez, D. Máximo González Villalaín, don Vicente Peña Pastor, como representante de su hijo, mayor de edad, don Luis Peña Lavín, D. Inocencio Camarero Quecedo y D. Félix Cabeza, representados por sus padres don Constancio Camarero Gutiérrez y D. Félix Cabeza Sánchez; todos ellos en constante situación de rebeldía.

Fallo: Que estimando la demanda, declaro que los bienes embargados por la Magistratura de Trabajo de esta provincia, en trámite de ejecución de sentencia, y como de la propiedad de D. Isaac Alzate Villapún, consistentes en un Taladro, marca «Delfos», con motor acoplado, y Cizalla, marca «Alberti» C-2, pertenecen en pleno dominio a D. Carlos Pérez Asenjo a quienes le deben ser entregados, y, en consecuencia, ordeno se alce el embargo que sobre los mismos pesa; todo ello sin hacer especial condena de costas. Así por esta mi sentencia, que se notificará en la forma que, para las de su clase, determina la Ley de Enjuiciamiento Civil, excepto por adictos en el «Boletín Oficial del Estado», cuya inserción no se considera necesaria, y siempre que, por la parte actora, no se solicite, dentro de quinto día, la notificación personal; definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.— José Luis Bescansa.— Rubricado.

Y para que conste, y notificar a los demandados en rebeldía, que se expresan, expido la presente para su publicación en el B. O. de la provincia, en Burgos, a 22 de mayo de 1952.—El Secretario.

# Jefatura de Obras Públicas de Burgos

Relación de las transferencias de automóviles diligenciadas por esta Jefatura de Obras Públicas de Burgos durante el mes de abril de 1951.

Matrícula	Marca	Forma del vehículo	CEDENTE	ADQUIRENTE	Domicilio
			Nombre y apellidos	Nombre y apellidos	
BU- 7-R	Segorsa	Remolque	María de los Angeles García Doncel	Eufemio Olmedo Ortega	Burgos
» 840	Panhard	C. fúnebre	Mario Urien González	Manuel Berger Sagastuy	Logroño
» 867	Ford	Camioneta	Teodoro Pérez Esteban	María Cruz Melero Prieto	Burgos
» 923	Talbot	Furgoneta	José Lozano Asensio	Antonio García Piqueras	Yecla (Murcia)
» 1013	Chevrolet	Camioneta	Remigio Letamendi Murúa	Pablo Buzón Martínez	Baracaldo
» 1042	Citroën	Turismo	Juana Gil López	Rafael Morán Martínez	Madrid
» 1202	Peugeot	Idem	Consuelo Barbero Vellella	Casimiro Esteban Piquero	Calatayud
» 1209	Renault	Idem	Manuel Lobato Ibáñez	Tomás Martín Pérez	Santo Domingo de la Calzada
» 1306	Nash	Idem	Julio Illera Cacho	Emilio Arroyo Herrera	Calzada de Oropesa (Toledo)
» 1335	Auburn	Idem	Florentino Elvira Salcedo	Escolástico Fernández Chasco	Espronceda (Navarra)
» 1549	Chevrolet	Camioneta	Santiago de Pablo García	Cecilio Jorge Blanco	Coca (Segovia)
» 1736	Ford	Turismo	Salvador Galán Sánchez	Federico Crespo y Hermanos	Sevilla
» 1897	Citroën	Camioneta	Milagros Beguiristain Aldaya	Javier I. Oyarzun y Silverio Sarabe A.	Vera de Bidasoa (Navarra)
» 1930	Ford	Camión	Juan Santamaría Condado	Julio Alzaga Ibáñez	Regumiel de la Sierra
» 1987	James	Motocicleta	Angel Fernández Lezcano	Agustín San Martín Ruiz	Santander
» 1991	Dodge	Camioneta	Antonio García Cano	Miguel Arriero Martín	Talavera de la Reina
» 2472	Opel	Turismo	Luis Larriu Azcorbe	Eloy Tomás Ibáñez	Castellón
» 2487	Chevrolet	Camión	Odriozola y Compañía	Antonio Azcorra Olascoaga	Bilbao
» 2667	Ford	Idem	Leontino Martínez Marcos	Antonio Navarro Bó	Carabanchel Bajo (Madrid)
» 2500	Packard	Turismo	María Mendoza Dosán	Antolín Hurtado Galea	Solana de los Barros (Badajoz)
» 2728	D. K. V.	Idem	Luis del Portillo Fernández	Rodrigo Levin Aguinagalvez	Madrid
» 2870	Wauxhall	Idem	Central adquisición ganado, central patatas	Peña Bolado y San Martín	Santander
» 2878	Fiat	Camioneta	Vinos Herrera	Manci, S. A.	Barcelona
» 2980	3 H. C.	Camión	Teodoro Pérez Esteban	Domingo Ibáñez Fernández	Logroño
» 3046	Hispano Suiza	Idem	Víctor Revilla Frontela	Constantino Martínez Ramos	Humada
» 3074	Chevrolet	Camioneta	José Irigoyen Crespo	Marcos Gracia Gracia	Barcelona
» 3087	Morris	Turismo	Alfredo Suárez Pérez	Transportes Mundiales Genis, S. A.	Idem
» 3116	Krupp	Camión	Rafael Robert Miñana	Manuel Antolín Prats	Idem
» 3311	Bianchi	Idem	Eutiquio Bárcena Fernández	Jacinto López González	Barrio de Panizares
» 3322	Morris	Turismo	Gustavo Frech Danzinger	Harinera San Juan, S. A.	Belorado
» 3380	S. P. A.	Camión	Laurentino Gutiérrez García	Virgilio Llamas González	Riello (León)
» 3435	Chevrolet	C. fúnebre	Mario Urien González	Manuel Berger Sagastuy	Logroño
» 3511	Renault	Camioneta	Víctor Martínez Ortiz	Fernando Gómez Sáinz	Espinosa de los Monteros

BU 3616	G. M. C.	Camión	David Temiño Roldán	Pablo Mendivil Maiztegui	Vergara (Guipúzcoa)
» 3617	G. M. C.	Idem	Almacenes Barluenga, S. A.	Felipe Urrestarazu Muñoz	Bilbao
» 3655	Austin	Idem	Salvador Galián Tomás	Aurelio Gallego Romero	Burgos
» 3689	Commer	Idem	Viuda e hijos de Juan Sáiz Alonso	Rodrigo Fernández Barriocanal	Idem
» 3748	Studebaker	Idem	Herminio García Santodomingo	Florián Canalejo Díaz	Armiñón (Alava)
» 3757	Hillman	Turismo	Vicente Torres García	Eufrasio Cavia Delgado	Burgos
» 3846	3 H. C.	Camión	Jaime Andrés Ureta	Avelino Alonso de Porres	Villarcaayo
A-2709	Chevrolet	Camioneta	Marcos Fernández Galera	José Sanmartín Ros	Burgos
AB-3502	Ford	Camión	Filomena López González, Vda. M. Losada	Paulina González Fernández	Idem
BA-5564	Graham-Paige	Turismo	Antonio Galván Granjera	Amancio Abajo Blanco	Guzmán de Roa (Burgos)
B-40239	Citroën	Camioneta	Joaquín Ros Miró	José María Santos San Llorente	Miranda de Ebro
» 61761	Ford	Camión	Balbina Maestu Castro	Jenaro Elizondo Martínez	Castañares de Rioja (Logroño)
» 64658	Opel	Turismo	Herminio García Santodomingo	José Luis de Prada Escarda	Burgos
» 67438	Ford	Camión	Alberto Mínguez Vicente	Manuel Mínguez Andrés	Idem
GU-1691	Dodge	Idem	Honorato Vilda Salas	Tomás Castrillo María	Palacios de la Sierra
J 1005	Amilcar	Furgoneta	Gerardo Martínez de Lecea	Luis Hernández de las Heras	Miranda de Ebro
M-9224	H. Davidson	Motocicleta	Eduardo Campi Serrano	Rogelio Criado García	Lerma
» 21148	Citroën	Camioneta	Jesús García Gómez	José Víctor Cobo Berrojo	Aranda de Duero
» 28323	Motobecane	Motocicleta	Comercial Velo-Moto	Clementino Ibeas Izquierdo	Burgos
» 32870	Opel	Turismo	Constantino Martínez Ramos	José Negrete Mier	Villadiego
» 52069	Ford	Camión	José Calvo y Hermano	Ildefonso Alina Ureta	Duruolo de la Sierra (Soria)
» 78800	Whitte	Idem	Desiderio García y Demetrio Trimiño	García y Compañía	Burgos
» 78289	Lube	Motocicleta	Miguel Juliani Calleja	Miguel Bravo Pérez	Idem
» 83835	Morris	Turismo	Ramón Narváez y Melgar	Ernesto Plaza de las Heras	Salas de los Infantes
» 86139	Chevrolet	Camión	Cruz Loriente Sánchez	Antorio Mateo Sáiz y Vicente Mateo Sáiz	Pineda de la Sierra
» 86222	Issota	Idem	Félix Alvarez Alonso	Francisco Gutiérrez Merino	Burgos
MU-8848	Ford	Idem	José de Goyeneche Ugarte	Mauro Orcajo Orcajo	Lerma
NA-1479	Peugeot	Camioneta	Justo Blázquez de la Flor	Antonio Vargas Pérez	Miranda de Ebro
» 5004	Chevrolet	Omnibus	Luis Calvo Curiel	Santiago de las Heras Esteban	Quintanamanvirgo
» 6335	Citroën	Turismo	Luis Iribarren Alzórriz	Eloísa Ruiz Briones	Burgos
O-10575	Buick	Camión	Eugenio Gutiérrez Díaz	Florencio de Mier Francisco	Cervera de Pisuerga (Palencia)
S-3924	Chevrolet	Camioneta	Inocencio Miranda López	Martín Andrés Blanco	Miranda de Ebro
» 2152	Studebaker	Idem	Fernando Redondo Becerril	Felisa Barrio Robles	Burgos
» 7208	Chevrolet	Camión	Fausto González López	Luis Porras Porras	La Piedra
SA-2421	B. S. A.	Motocicleta	José María Calzada García	Virgilio Sáez Ríopico	Gamonal de Ríopico
SG-914	Ford	Camioneta	Virgilio García Matesanz	Anastasio García de Domingo	San Juan del Monte
SE-3360	Ford	Furgoneta	Gertrudis Prieto Guerra	Vicente Herrera Rodríguez	Burgos
SE-18811	Fiat	Camión	Rafael Carrión Romero	Galo Mateos Vistabella	Aranda de Duero
» 20475	Ford	Idem	Tomás Castrillo María	Honorato Vilda Salas	Castrillo de la Reina
V-20576	G. M. C.	Idem	Rafael Ferré Pedrol	Germán Moral Núñez	Aranda de Duero
» 21254	Bedford	Idem	Antonio Martínez Revuelta	Teodoro Crespo Sáez	Salas de los Infantes
VA-1795	Citroën	Camioneta	Hilario Delgado García	Federico Velasco Santiago	Burgos
VA-1857	Chenard-W.	Idem	Justo López Martín	Ladislao del Olmo Sánchez	Idem
BI-1039	Hispano Suiza	Idem	Isaías Viguri Arín	Emiliano Ramírez Vallejo	Miranda de Ebro
» 7346	Nasch	Turismo	Mariano Antolín Prieto	José Negrete Mier	Villadiego
» 8043	Austin	Idem	Guillermo Pérez Campo	La Previsora Hispalense	Madrid

## Anuncios Oficiales

### Junta de Clasificación Y Revisión de la Caja de Recluta número 48 de Burgos

Relación de los mozos alistados para el reemplazo de 1952 y revisión de los reemplazos de 1948 y 1950, declarados PROFUGOS por dicha Junta, que se remite al Exce-lentísimo señor Gobernador Civil de la provincia a los fines que se refiere el artículo 154 del vigente Reglamen-to de Reclutamiento.

Ayuntamientos: Aranda de Due-ro. Nombres y apellidos: Fidel Abe-jón Peña. Nombres de los padres: Desconocidos. Antecedentes relativos a su paradero: Se ignoran, así como los demás que se dirán.

Idem, Juan Catalina Rodríguez, hijo de desconocidos.

Idem, Federico García Puñón, hi-jo de Federico y Julia.

Idem, Marcos Martín Quirce, hijo de Ciriaco y Paula.

Idem, Enrique Miguel Jiménez, hijo de Enrique e Isabel.

Idem, Manuel Monje Requeno, hijo de Joaquín y Modesta.

Idem, Pascual Martín Avejón, hijo de Faustino y Lucía.

Fuentelcésped.—Tomás Martín de Blas, hijo de Francisco y Ciriaca.

Gumiel de Hizán.—Máximo Pas-cual Romero, hijo de Pablo y Pau-lina.

Idem.—Santos Romero Miguel, hijo de Clemente y Angela.

Villanueva de Gumiel.— Abel Martín Fernández, hijo de Lázaro y Primitiva.

Alcocero de Mola.—Justo Barrio Diez, hijo de Bonifacio e Hilaria.

Cerratón de Juarros.—Bernardo Marina Duque, hijo de Faustino y Justa.

Pradoluengo.—Juan L. García Soto, hijo de Mateo y Saturnina.

Idem.—José M. Manrique Corti-na, hijo de Manuel y María.

Santa Cruz del Valle U-bión.—Gregorio Cámara Pérez, hijo de des-conocido y Justa.

Castil de Peones.—Jesús de la Fuente Benito, hijo de Feliciano y Gregoria.

Grisaleña.—Valentín Izquierdo Arnáiz, hijo de Joaquín y Gregoria.

La Parte de Bureba.—Benito González García, hijo de Eusebio y Liberta.

Quintanillabón.—Gervasio Her-nando Pardo, hijo de Remigio y Pru-dencia.

Rucandio.—Santiago Gordo Saíz, hijo de desconocido y Dolores.

Idem.—José Martínez Arriaga, hijo de Florentino y Felisa.

Salas de Bureba.—Domingo San-tamaria Diez, hijo de Pedro y Anunciación.

Barrios de Colina.—Aurelio Iz-quierdo Escribano, hijo de Paulino y Amalia.

Burgos.—Juan J. Alcalde Vargas, hijo de Juan y Pilar.

Idem.—Francisco Arauzo Garri-do, hijo de Victorino y Elena.

Idem.—Dionisio Bustillo Seco, hijo de Silvino y Victorina.

Idem.—José L. Cabezón Camare-ro, hijo de Cristóbal y Lucía.

Idem.—José L. Delgado Rueda, hijo de Atilano y María Rosario.

Idem.—Serafín García Lara, hijo de Serafín y Rafaela.

Idem.—José M. García Montoya, hijo de Cleofás y Victoria.

Idem.—José García Sanz, hijo de Eladio e Inocencia.

Idem.—José Jiménez Escudero, hijo de Antonio y Ana.

Idem.—Lorenzo Grijalba Herre-ros, hijo de Florencio y Dionisia.

Idem.—Jesús Irulegui Garmendia, hijo de J. Antonio y M. Paulina.

Idem.—Julio Larzábal Martínez, hijo de Julio y Damiana.

Idem.—Rafael Laserna Merino, hijo de Rafael y Vicenta.

Idem.—Fernando Lázaro Nogra-do, hijo de Casto y Agustina.

Idem.—Julían López García, hijo de Gregorio y Remedios.

Idem.—Francisco López Marijón, hijo de Abilio y Aurea.

Idem.—Francisco Medina Revilla, hijo de Angel e Isabel.

Burgos  
Isar  
Lerma  
Burgos  
Idem  
Idem  
Horna-Villadiego  
Pesadas de Burgos  
Virtus  
Medina de Pomar  
Lerma

Venancio Ojeda Carcedo  
Cándido Monasterio Pérez  
Mauro Orcajo Orcajo  
Agustín González Mozo  
Gregorio García Diez  
Blas Fernández Sanz  
Gregorio del Hoyo Ruiz  
Urbano Alonso Ruiz  
Felisa San Miguel Pérez  
María Bárcena Zúñiga  
Alfredo Serrano González

Juventino Ruiz Arce  
Mariano Revilla Agudo  
Rodrigo Fernández Barriocanal  
Jesús Pérez García  
Leandro Palacios Herrera  
Emilio Domingo Gí nénez  
Félix Elizondo Elizondo  
Juan Hernández García  
Bernardino Arrabal Martínez  
Auto Repuestos  
Zacarías García Gallego

Turismo  
Furgoneta  
Camión  
Idem  
Turismo  
Idem  
Camión  
Idem  
Idem  
Idem  
Idem  
Camioneta

Essex  
Paclard  
R. E. O.  
Ford  
De Soto  
Talbot  
Ford  
Hispano Suiza  
Austin  
Studebaker  
Ford  
BI 8631  
» 6250  
» 10688  
» 12108  
» 12186  
» 13136  
» 13732  
» 15309  
» 16526  
» 16973  
ZA.1201

Burgos, 11 de mayo de 1951.—El Ingeniero Jefe, J. Brotóns,

Burgos.—José Ortiz García, hijo de Nicolás y Francisca.

Idem.—Evilasio Osma Diez, hijo de Roque y Luciana.

Idem.—José M. Palomar Santos, hijo de José y Angela.

Idem.—Manuel Peña Sánchez, hijo de Germán y Josefa.

Idem.—José L. Peñamedrano Guarmesí, hijo de Demetrio y Duda.

Idem.—Pedro Priego López, hijo de Manuel y Carmen.

Idem.—Antonio Revuelta López, hijo de Constantino y Esperanza.

Idem.—Moisés Rubio Serrano, hijo de desconocidos.

Idem.—José M. Sáez Navarro, hijo de desconocidos.

Idem.—Gaudencio San Llorente Fernández, hijo de Saturnino y Fructuosa.

Idem.—Juan J. Sanmartín Torres, hijo de Juan y Eulalia.

Cardañuela de Ríopico.—Domingo Díaz Fernández, hijo de Antonio y Josefa.

Gamonal de Río Pico.—José Arenas Miñez, hijo de Plácido y Leonor.

Hontomín.—Valentín Iglesias Pérez, hijo de José y Casilda.

Modúbar de la Emparedada.—Julían Negro Negro, hijo de José y Toribia.

Los Balbases.—Fermin Daroca Martínez, hijo de Florencio y Segunda.

Lerma.—Santiago Eizaguirre Lopeztegui, hijo de Hilario y Julia.

Idem.—Angel Jiménez Fernández, hijo de Andrés y Amalia.

Idem.—Ricardo Hernández Jiménez, hijo de Ricardo y Trinidad.

Idem.—Juan Núñez Ruiz, hijo de José y Emilia.

Mahamud.—Marujo Borja Jiménez, hijo de Juan y Antonia.

Torrecilla del Monte.—Félix G. Sánchez Manzanal, hijo de Gerardo y Josefa.

Miranda de Ebro.—Francisco Albañil Botella, hijo de Eustaquio y Concepción.

Idem.—Alfredo Arnáiz Adrián, hijo de desconocido y Felisa.

Idem.—Miguel Arroyo Ibáñez, hijo de Francisco y Esther.

Idem.—Angel Codina Escudero, hijo de Juan y Francisca.

Idem.—Balbino Echevarría Altímasberes, hijo de José y María.

Idem.—Angel García Sáez, hijo de Alejandro y Consuelo.

Idem.—Jesús Gutiérrez González, hijo de Paulo y Carmen.

Idem.—Angel López González, hijo de Sebastián y Petra.

Idem.—Angeles Maldonado Cabezudo, hijo de Roberto y María.

Idem.—Luis Quilés López, hijo de Vicente y Aurelia.

Idem.—Angeles Sánchez González, hijo de Segundo y Victorina.

La Cueva de Roa.—Julio Benito Cano, hijo de Gabino y Feliciana.

Fuentecén.—Jesús Fernández Guijarro, hijo de Julián y Argimira.

Haza.—Nazario Encinas Vitores, hijo de Ignacio y Perpetua.

Nava de Roa.—Antonio Escudero Martínez, hijo de Pablo y Teófila.

Roa de Duero.—Manuel R. Bernal Nebreda, hijo de Ildefonso y Teresa.

Idem.—Angel N. Cabañes Sebastián, hijo de Asterio y Creencia.

Idem.—Antolín F. Maestro Torres, hijo de Eloy y Guadalupe.

Idem.—Pedro Moral González, hijo de Tomás y Rosario.

Idem.—Rafael Ruiz de la Hoz, hijo de Gabriel y Felisa.

Valdezate.—Alejandro Sanz, hijo de desconocido y Segunda.

Barbadillo de Herreros.—Juan Rodríguez Casado, hijo de Primitivo y Cándida.

La Gallega.—Ricardo Borja Mendoza, hijo de Benigno y Lola.

Moncalvillo de la Sierra.—Santiago Alonso Elvira, hijo de Eusebio e Inés.

Quintanar de la Sierra.—Rafael de Miguel Antón, hijo de Ladislao y Juliana.

Idem.—Félix Santamaría Santamaría, hijo de Pedro y Cesárea.

Santo Domingo de Silos.—Juan J. Navarro González, hijo de Cándido y Juana.

Villanueva de Carazo.—Cosme Rey Castrillo, hijo de desconocido y Cirila.

Arija.—Ildefonso Alejandro Martín, hijo de Ildefonso y Trinidad.

Idem.—Agustín Fernández Ruiz, hijo de Valeriano y Paulina.

Montorio.—Luis del Olmo Martínez, hijo de Pedro y María.

Merindad de Montija.—José M. Parra Benito, hijo Sulpino y María.

Merindad de Valdeporres.—Joaquín Ruiz López, hijo de Julián y María.

Trespaderne.—José L. Martínez Martínez, hijo de Teófilo y Basilia.

Valle de Mena.—Ceferino Castillo Maza, hijo de Saturnino y Angela.

Idem.—Ovidio Fernández López, hijo de Cristóbal y Faustina.

Idem.—Antonio Fernández Robles, hijo de Santiago y Carmen.

Idem.—Felipe M. González Ruiz, hijo de Feliciano y Saturnina.

Idem.—Juan J. Martínez Ortiz, hijo de Juan y Leonida.

Idem.—Francisco Ruiz Jiménez, hijo de Manuel y Teresa.

Idem.—Alfredo Ruiz Luengas, hijo de Félix y Vicenta.

Idem.—José Sáinz-Ezquerria Chaves, hijo de Urbano y Margarita.

Valle de Tobalina.—Gabriel Barrio Jiménez, hijo de Natalio y María.

Villarcayo.—Julián Perera Carrera, hijo de Segundo y Asunción.

Sarracín.—Antonio Camarero Velasco, hijo de Hilario y Teresa.

Burgos.—Vicente Palacios Garrido, hijo de Feliciano y Severina.

Hacinas.—Víctor Olalla Molinero, hijo de Ceferino y Margarita.

Hontoria del Pinar.—Angel Huerta Llorente, hijo de Gregorio y Juana.

Urbel del Castillo.—Bienvenido Hidalgo González, hijo de Francisco y María.

Burgos, 13 de junio de 1952.—El Coronel Presidente, Angel García Polo.

\*\*

Artículo 166 del vigente Reglamento de Reclutamiento.—Todo mo-

zo, padre, hermano o tutor de mozo que denuncie la existencia de un prófugo útil para el servicio de las armas, con objeto de obtener la reducción del servicio en filas que detalla el párrafo tercero de este artículo, recabará de la Autoridad ante la cual presente la denuncia, solicite de la Guardia Civil la captura y conducción del presunto prófugo a disposición del Jefe de la Caja de Recluta a cuya demarcación corresponda el Municipio de su alistamiento, previa identificación de su persona y de su condición de prófugo. El Jefe de aquélla dispondrá, cuando se presente el prófugo, que sea reconocido facultativamente, expidiéndose el oportuno certificado, que cursará con toda urgencia a la Junta de Clasificación y Revisión, a fin de que por ésta se proceda a su clasificación definitiva, y entregará a la persona que lo presente o denuncie un certificado en que así lo haga constar.

Si la Junta de Clasificación y Revisión confirma la clasificación de prófugo y es declarado soldado, ingresará en Caja para su inmediato destino al Cuerpo que le corresponda, según previenen los artículos 160 y 161.

El prófugo así presentado beneficiará al recluta o soldado, hijo, hermano o pupilo del que hizo su presentación o denuncia, al cual se le concederá la reducción del servicio en filas en doce meses, que cumplirá precisamente en un Cuerpo de guarnición en la Península e islas adyacentes, siendo condición indispensable para obtener estos beneficios que los denunciados sean hombres útiles, que, como tales, se les destine e incorpore a Cuerpo, no produciendo en ningún caso beneficio la denuncia de prófugos que, del reconocimiento facultativo, resulten inútiles para el servicio o tengan cumplidos cuarenta y seis años de edad; bien entendido que al recibirse denuncia de prófugos próximos a cumplir dicha edad, deberá procederse con la mayor premura a su detención, para evitar que ésta se realice después de haber prescrito la responsabilidad.

## Confederación Hidrográfica del Ebro

### Nota-anuncio

Don Cirilo Moreno Aldea, solicita la inscripción en los Libros Registros de Aprovechamiento de Aguas Públicas de uno derivado del río Oca, en jurisdicción de Alcocero de Mola (Burgos), con destino al accionamiento de un molino harinero.

Lo que se hace público para que cuantos se consideren perjudicados por dicha petición, puedan dirigir por escrito las reclamaciones que estimen pertinentes, al señor Ingeniero Director Adjunto de esta Confederación Hidrográfica del Ebro, dentro del plazo de veinte días naturales y consecutivos, a contar del siguiente al de la fecha de esta publicación, durante el cual estará de manifiesto el expediente en las oficinas de la Confederación Hidrográfica del Ebro, en Zaragoza, General Mola, número 26, 1.º

Zaragoza, 9 de junio de 1952.—  
El Ingeniero Director Adjunto, F. Fernández.

Don José Cortés Fernández, solicita la inscripción de un aprovechamiento de aguas públicas derivadas del río Oca, en término de Villalbos (Burgos), con destino al accionamiento de un molino.

Lo que se hace público para que, cuantos se consideren perjudicados por dicha petición, puedan dirigir por escrito las reclamaciones que estimen pertinentes al señor Ingeniero Director Adjunto de esta Confede-

ración Hidrográfica del Ebro, dentro del plazo de veinte días naturales y consecutivos, a contar del siguiente al de la fecha de esta publicación, durante el cual estará de manifiesto el expediente en las oficinas de la Confederación Hidrográfica del Ebro, en Zaragoza, General Mola, 26, 1.º

Zaragoza, 10 de junio de 1952.—  
El Ingeniero Director Adjunto, F. Fernández.

### Alcaldía de Quintanilla del Coco

Confecionado el repartimiento de plagas del campo de este término municipal para el año actual de 1952, se halla de manifiesto al público por espacio de ocho días en la Secretaría municipal, a fin de que pueda ser examinado libremente por cuantos vecinos y forasteros pueda interesarles y presentar las reclamaciones contra el mismo que crean convenientes, pues pasados que sean no se admitirá ninguna.

Quintanilla del Coco, 14 de junio de 1952.—El Alcalde, Mariano Barbero.

## Anuncios Particulares

**F. URRACA**  
**OCULISTA**

DE LAS CLÍNICAS DE BARRANTES  
CRUZ ROJA  
MÉDICA BURGALESA  
Y HOSPITAL PROVINCIAL  
LAÍN CALVO, 18—TELÉFONO, 1311

## SADE

### GESTORIA ADMINISTRATIVA

### y HABILITACION DE CLASES PASIVAS

Apodera AYUNTAMIENTOS y JUNTAS, COMERCIANTES e INDUSTRIALES.

Gestiona, informa, tramita.

Gestor - Habilitado: SATURNINO DE DIEGO ESCUDERO

Plaza de José Antonio, 3, (moderno) BURGOS